



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-966/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México a dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1. Con fecha **ocho de agosto del dos mil veintitrés**, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó, entre otros, al **C. JUAN LUIS ORTIZ MORALES**, Servidor Público responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0210**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA REALIZADA EN AUDIENCIA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, NO CUENTAN CON LOS PERMISOS NECESARIOS."** (SIC)
2. Siendo las once horas con diez minutos del día **nueve de agosto del dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia persona de sexo masculino, en su carácter de encargado, quien se niega a identificarse, motivo por el cual el Servidor Público Responsable procede a asentar su media filiación en el Acta, sin que se designaran testigos, toda vez que existe oposición por parte del visitado.
3. Con fecha **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, se expidió Informe de Inejecución por Oposición dirigido al Director de Verificación Administrativa referente a la visita de verificación, signado por el **C. JUAN LUIS ORTIZ MORALES**, con credencial número **T0210** personal especializado en Funciones de Verificación, referente al Acta de Visita número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023**, a la Dirección de Verificación Administrativa, donde se marca la **Oposición** para poder desahogar la diligencia.
4. Con fecha **quince de agosto de dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/4650/2023** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**.
5. Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023**, se acredita que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-966/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023
Página 2 de 8

fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023 para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-966/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023

Página 3 de 8

ESTA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Solicitó al visitado, en su calidad de encargado, quien se negó a identificarse, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente:

ESPACIO TESTADO.

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUI EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN Y ENTIENDO LA DILIGENCIA CON QUIEN NO QUIERE IDENTIFICARSE PERO SE OSTENTA COMO DEPENDIENTE CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA Y DE LAS POSIBLES MEDIDAS DE APREMIO EN CASO DE OPOSICIÓN PERO ÉL DESDE EL PRINCIPIO DE LA DILIGENCIA SE OPONE A PERMITIRME LAS FACILIDADES PARA DESAHOJAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA Y REITERANDO SU NEGATIVA ARGUMENTANDO QUE HAY MUCHAS RAZONES SOCIALES EN EL INMUEBLE, ME RETIRO DEL LUGAR Y MARCO LA OPOSICIÓN." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

ESPACIO TESTADO.

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

ESPACIO TESTADO.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el titular y/o propietario y/o dependiente y/o ocupante y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES,**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-966/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023
Página 4 de 8

UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"ÉL DESDE EL PRINCIPIO DE LA DILIGENCIA SE OPONE A PERMITIRME LAS FACILIDADES PARA DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCÁNCEN DE LA ORDEN DE VISITA Y REITERANDO SU NEGATIVA."

Visto lo anterior, y toda vez que el visitado **NO PERMITIÓ EL ACCESO** al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta procedente imponerle al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil en comento, una **MULTA POR EL EQUIVALENTE A 351 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil de Bajo Impacto con giro de SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, por lo que resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces** la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción IV del ordenamiento legal invocado.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-966/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023

Página 5 de 8

aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VII. Derivado de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación de mérito, se observa que hubo imposibilidad de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la Orden de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023**, en el establecimiento mercantil visitado, toda vez que el personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se identificó y le hizo saber al visitado el objeto de la diligencia, mismo que no permitió realizar sus funciones de verificación conforme a la orden citada, asentándolo en el Acta correspondiente. Razón por la cual, independientemente de la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, se le APERCIBE subsane la irregularidad antes citada, es decir, **PERMITA SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE Y DE NO PERMITIR LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN SE IMPONDRÁ DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y SE COLOCARÁN LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA**, estado que prevalecerá hasta en tanto se realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta Autoridad que se realice la Visita de Verificación al establecimiento mercantil de referencia, manifestando su voluntad expresa de que permitirá se realice la visita de verificación.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo **71 Bis fracción III** de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 71 Bis. El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

...

III. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

...

No obstante, lo anterior; detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlotecca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-966/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023

Página 6 de 8

visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerando I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas y asentadas el acta de visita por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la inejecución por oposición de la visita de verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil que nos ocupa, una multa por el equivalente a **175.5** (ciento setenta y cinco punto cinco) **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción IV, toda vez que; el visitado **no permitió el acceso** al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-966/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023
Página 7 de 8

por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO** para que, a partir de que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución, permita el acceso al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se desahogue la visita de verificación administrativa en el establecimiento mercantil que nos ocupa y en caso de reincidencia en la oposición, será procedente imponer el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, DE MANERA INMEDIATA, COLOCANDO LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA.**

SEXTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía a efecto de que se realice la **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO** y en caso de existir oposición, impóngase de manera inmediata el estado de CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-966/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/634/2023
Página 8 de 8

DÉCIMO. Ejecútese en ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "GRUPO DE DESARROLLADORES MEXICANOS S.A. DE C.V.", CON GIRO DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 201, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX; 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/dirl